

Honorable Concejo Deliberante de Marcos Paz

REGLAMENTO INTERNO

Aprobado el 14 de noviembre de 2013

PRESIDENTE

Víctor Hugo Magni (Frente para la Victoria)

VICEPRESIDENTE 1°

Oscar Osvaldo Marco (Mov. HACER por Bs As)

VICEPRESIDENTE 2°

Miguel Ángel Achucarro (Frente para la Victoria – PJ)

Concejales y concejales

Maximiliano Sous (Frente para la Victoria)

Verónica Broese (Frente para la Victoria)

Verónica Casco (Frente para la Victoria)

Marcelo Soto (Mov. HACER por Bs As)

Juan Fortini (Mov. HACER por Bs As)

Carlos Albertella (UNIÓN-PRO)

Anabel Arboledas (UNIÓN-PRO)

Juan Manuel Leiva (Frente Social de la Pcia de Bs As)

Andrea Sabatella (Frente Social de la Pcia de Bs As)

Damián Esteban Rolando (Frente Social de la Pcia de Bs As)

Enrique Salzmann (Frente para la Victoria - PJ)

Daniel Oscar Botto

SECRETARIO LEGISLATIVO

Título I

Disposiciones Generales

Art. 1° al 9°

ARTICULO 1°: El HCD de la Ciudad de Marcos Paz estará compuesto por el número de concejales y concejalas que determine la Ley Orgánica de Municipalidades, y durarán en su mandato el término que ésta establezca. Los Concejales/as electos, celebrarán una Sesión Preparatoria conforme lo establecen los Art. 17° a 23° de la LOM (Capítulo VI. Constitución del HCD). A su vez, designarán un Secretario entre los integrantes del Cuerpo. En caso de que la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires no fijara fecha, antes de la finalización del mandato, el Presidente/a en ejercicio fijará la fecha y convocará fehacientemente a los concejales/as con mandato y a los concejales/as electos con diploma.

ARTICULO 2°: Los Concejales/as que continúan con su mandato emitirán un dictamen que se incluirá en un Proyecto de Decreto y deberá comprender los siguientes enunciados:

- a) Declaración de validez o impugnación de los Diplomas.
- b) Nombres y Apellidos de los Concejales/as electos.
- c) Nombres y Apellidos de los Concejales/as impugnados y motivo aducido para la impugnación.
- D) Nómina de Concejales/as que cesan en su mandato.

ARTICULO 3°: Los Concejales/as cuyo Diploma sea impugnado podrán tomar parte en la discusión, sin tener derecho a voto sobre su validez.

ARTICULO 4°: Los miembros cuyos Títulos fueran aprobados, presentarán juramento ante el Presidente y éste ante el Cuerpo, de acuerdo con una de las siguientes formas u otra que respete el sentido de compromiso del juramento:

- “Juráis por Dios, la Patria y los Santos Evangelios” desempeñar fielmente el cargo de Concejel que el Pueblo os ha conferido, cumpliendo y haciendo cumplir fielmente la Constitución, Leyes y Derechos nacionales y provinciales; como así mismo Ordenanzas municipales y Reglamento Interno? “Si Juro”. “Si así no lo hicieréis, Dios y la Patria os lo demanden”.
- “Juráis por la Patria y vuestro honor” desempeñar fielmente el cargo de Concejel que el Pueblo os ha conferido, cumplir fielmente la Constitución, Leyes y Derechos nacionales y provinciales; como así mismo Ordenanzas municipales y Reglamento Interno? “Si Juro”. “Si así no lo hicieréis, que la Patria y vuestro Honor os lo demanden”.
- “Juráis por Dios y la Patria” desempeñar fielmente el cargo de Concejel que el Pueblo os ha conferido, cumplir fielmente la Constitución, Leyes y Derechos nacionales y provinciales; como así mismo Ordenanzas municipales y Reglamento Interno? “Si Juro”. “Si así no lo hicieréis, Dios y la Patria os lo demanden”.
- “Juráis por Dios, por la Patria y vuestro honor” desempeñar fielmente el cargo de Concejel que el Pueblo os ha conferido, cumplir fielmente la Constitución, Leyes y Derechos nacionales y provinciales; como así mismo Ordenanzas municipales y Reglamento Interno? “Si Juro”. “Si así no lo hicieréis, que Dios, la Patria y vuestro honor os lo demanden”.

ARTICULO 5°: Incorporados los concejales/as electos presentes en la Sesión, se procederá a elegir las autoridades definitivas del Cuerpo, o sea un Presidente, un Vicepresidente 1° y un Vicepresidente 2°. La votación será en forma nominal y la elección se dirimirá por mayoría simple. Sus nombramientos se comunicarán al DEM, Municipalidades de toda la Provincia de Buenos Aires, Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, Cámara de Senadores y Diputados de la Provincia de Buenos Aires, Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 6°: Constituida la Mesa Directiva del H.C.D. se procederá a la designación del Secretario/a.

ARTICULO 7°: El HCD fijará día y hora de Sesiones Ordinarias para la deliberación del Cuerpo.

ARTICULO 8°: El tratamiento del Cuerpo será el de “HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE MARCOS PAZ”, pero sus miembros no tendrán ninguno en especial.

ARTICULO 9°: De lo actuado, en la sesión preparatoria, se redactará un acta firmada por el Concejel/a que haya presidido la misma y el Secretario/a de la Reunión Preparatoria y los Concejales/as que quieran hacerlo.

Título II Del Presidente o Presidenta del HCD

Art. 10°

ARTICULO 10°: Son atribuciones y deberes del Presidente/a:

- a) Presidir las Sesiones y dirigir las discusiones de conformidad al presente Reglamento.
- b) Convocar a los miembros del HCD a las Reuniones que deban celebrar ya sean Ordinarias, Extraordinarias, Especiales, Preparatorias y de Prórroga, excepto en los casos comprendidos por el Art. 68°, inc. 5°, 1° párrafo de la LOM.
- c) Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Concejo, pudiendo retener las que considere inadmisibles, dando cuenta al mismo en la primera Sesión Ordinaria que se celebre, de la razones de su proceder en este caso.
- d) Llamar a los Concejales/as a iniciar y abrir las Sesiones.
- e) Dar cuenta de los asuntos entrados y salidos por intermedio del Secretario/a. Destinar los asuntos entrados a las Comisiones.
- f) Llamar al orden y a la cuestión a los Concejales/as durante la Sesión.
- g) Proponer las votaciones y proclamar sus resultados.
- h) Suscribir con su firma todos los actos, órdenes y procedimientos del Concejo.
- i) Representar al HCD en sus relaciones con el DEM y con las demás autoridades.
- j) Proveer lo conveniente al mejor orden y administración de la Secretaría.
- k) Será responsable de la administración y custodia de los fondos y/o recursos del HCD.
- l) Tendrá bajo su responsabilidad la dirección, control y supervisión de todo el personal del HCD e instrumentará, cuando corresponda, la aplicación de medidas disciplinarias, previstas en la legislación vigente.
- m) Será el único representante del Cuerpo.

Título III De los Vicepresidentes/as

Art. 11° al 12°

ARTICULO 11°: En ausencia del Presidente/a, éste será reemplazado por el Vicepresidente/a 1° y en ausencia de éste, por el Vicepresidente/a 2°. Lo reemplazarán y sustituirán en todas las atribuciones y facultades del Presidente/a.

ARTICULO 12°: En caso de ausencia simultánea del Presidente/a y de los Vicepresidentes/as ejercerá la Presidencia el Concejal/a de mayor edad de los asistentes a la Sesión.

Título IV **Del Secretario/a y Prosecretario/a administrativo**

Art. 13° al 19°

ARTICULO 13°: Para ser Secretario/a del HCD se necesita ser argentino/a, mayor de edad y demás calidades para ser Concejal/a. Será designado por mayoría simple en la oportunidad establecida en el Artículo 6° del presente Reglamento Interno. Permanecerá 2 (dos) años en el cargo desde la fecha de su designación y podrá ser removido conforme lo establece el Art. 74° de la LOM. En caso de su remoción, el/la reemplazante cumplirá el mandato hasta la fecha de la nueva conformación de la Mesa Directiva del HCD.

ARTICULO 14°: Son obligaciones del Secretario/a:

- a) Informar en las Sesiones de todos los asuntos ingresados en el Orden del Día y dar lectura a todos los proyectos que tengan tratamiento sobre tablas
- b) Confeccionar el Acta y Orden del Día de cada Sesión, conforme las indicaciones del Presidente/a. Las Actas escritas deberán expresar el nombre de los Concejales/as presentes, de los que han faltado con aviso, sin él o con licencia, la hora de apertura y de clausura de la Sesión. Asimismo, deberán contener la parte resolutive de la Sesión. Si algún Concejal/a deseara que su posición constara en la misma, deberá solicitarlo. La versión íntegra se conservará en formato de audio.
- c) Practicar el escrutinio de las votaciones nominales y las hechas por signos, anunciándole al Presidente/a el resultado de las mismas: número de votos afirmativos, negativos y abstenciones.
- d) Realizar todos los trabajos que en uso de sus facultades le encomendase el Presidente/a.
- e) Refrendar todos los documentos firmados por el Presidente/a.
- f) No podrá extraer del Archivo ni de la Sala de Sesiones del HCD documentos ni expediente alguno sin autorización expresa del Presidente/a, pudiendo ser penada su infracción según la gravedad del caso.
- g) Llevar y archivar todas las notas enviadas y recibidas por Secretaría.
- h) Tener a su cargo el control del Libro de Acta de Sesiones, el Libro de Proyectos Sancionados y Biblioteca del HCD.
- i) Encuadernar las Actas en el Libro respectivo, donde serán firmadas por el Presidente/a y el Secretario/a
- j) Llevar un Libro de Asistencia, el que será firmado por cada Concejal/a previo a la iniciación de cada Sesión. Los concejales/as deberán consignar en el mismo firma autógrafa, nombres y apellido completos y hora de llegada.
- k) Colaborar con el Presidente/a, o con las autoridades que lo reemplacen, en el funcionamiento y administración de los recursos del HCD.
- l) Tener a su cargo la jefatura de personal del HCD. Impartir las directivas necesarias que permitan el correcto funcionamiento de la Secretaría a su cargo. Controlar la asistencia, puntualidad y desempeño de todos los empleados, pudiendo solicitar las medidas disciplinarias por las causas y procedimientos previstos en la Ley 11757.

m) Llevar un índice de control, de todos los temas o Proyectos pendientes de aprobación, remitidos a las Comisiones para su estudio y su posterior dictamen.

ARTICULO 15°: Los libros de actas del Concejo son instrumentos públicos y en ellos deberán constar todas las Ordenanzas, Resoluciones o Decretos que el Cuerpo sancione.

ARTICULO 16°: En cada Sesión el Secretario/a tendrá en su mesa por orden de antigüedad los asuntos que no hayan sido resueltos por el Cuerpo y que tenga despacho de Comisión, los que formarán parte del Orden del Día.

ARTICULO 17°: En Secretaría habrá una nómina de los Concejales/as en ejercicio, que será colocado en un lugar visible.

ARTÍCULO 18°: Los horarios de la Secretaría Administrativa para atención al público serán:

- a) Período Ordinario y de Prórroga: de lunes a viernes de 8.00 a 14.00 horas.
- b) Receso Legislativo: de lunes a viernes de 10.00 a 14.00 horas.

ARTÍCULO 19°: El Prosecretario/a será designado por el Presidente/a del HCD, revistará en Planta Política con una remuneración equivalente al 70% de la remuneración del concejal/a y sus funciones serán:

- a) Colaborar con el Secretario/a en todas las tareas a su cargo.
- b) Reemplazar al Secretario/a en sus funciones en caso de ausencia, impedimento o renuncia, con las mismas atribuciones. Si el reemplazo fuere por renuncia, desempeñará la función hasta que el Cuerpo designe nuevo Secretario/a.
- c) Desempeñar toda otra función que le asigne el Presidente/a.

Título V Del personal del HCD

Art. 20° al 21°

ARTICULO 20°: La designación del personal será facultad del Presidente/a, previa asignación presupuestaria. Éste establecerá la cantidad y perfil del personal que estime necesario, las funciones que desempeñará, y las condiciones de permanencia o transitoriedad. En el caso de los Secretarios de bloque se respetará el nombramiento que cada bloque político proponga.

ARTÍCULO 21°: El personal que pertenezca al HCD podrá llevar adelante capacitaciones sobre el área en que desempeña sus funciones. Para ello, el HCD preverá el gasto de las mismas en las partidas presupuestarias correspondientes.

Título VI De las Comisiones

Del Art. 22° al 42°

ARTÍCULO 22°: Habrá cuatro (4) Comisiones permanentes y una de Labor Legislativa. Las Comisiones Permanentes se compondrán de hasta ocho (8) integrantes.

Las Comisiones permanentes serán las siguientes:

- a) Hacienda, Presupuesto, Cuentas, Relaciones Laborales y Política Ocupacional.
- b) Obras y Servicios Públicos, Ambiente y Hábitat.

- c) Desarrollo Social, Derechos Humanos, Seguridad, Cultura, Deporte, Educación, Turismo y Salud Pública.
- d) Legislación General.
- e) Comisión Conjunta: Fuera del período Ordinario de Sesiones y/o en los períodos de renovación del cuerpo (es decir cada dos años), se procederá al régimen de Comisión Conjunta. La misma estará constituida por la totalidad de los Concejales y presidida por el Presidente del HCD.

ARTÍCULO 23°: Cada Comisión se constituirá inmediatamente a su integración, convocadas por el Presidente/a del HCD, eligiendo entre los ediles un Presidente/a, un Vice-Presidente/a y un Secretario/a y su funcionamiento ordinario de día y hora, teniendo la obligación de reunirse por lo menos una vez cada catorce (14) días debiéndolo informar al Cuerpo. En caso de empate en la elección de las autoridades de la Comisión, se otorgará preferencia al bloque que tenga mayor coeficiente de representatividad en el Cuerpo. Queda excluida de la presente reglamentación la comisión de Labor Legislativa que estará constituida por los Presidentes/as de cada Bloque y presidida por el Presidente/a del HCD.

ARTÍCULO 24°: El Presidente/a del HCD designará a los Concejales/as que integrarán las comisiones permanentes, previa consulta a los bloques políticos, respetando la representación que cada uno de éstos tenga en el Cuerpo. El coeficiente de representatividad resulta de multiplicar el número de concejales/as que integra el bloque por 100 y dividir este resultado por la cantidad de miembros del Cuerpo.

Una vez obtenido este coeficiente, se calculará la cantidad de miembros que corresponde a cada bloque para destinar a las comisiones. Este coeficiente se obtendrá multiplicando el coeficiente obtenido por la cantidad máxima de miembros de las comisiones y dividirlo por 100. El número resultante determinará la cantidad de representantes en las comisiones.

Los bloques unipersonales por resultado electoral, participarán en dos (2) comisiones con voto. En el caso que el bloque unipersonal fuera producto de la escisión de un bloque, si el Concej/a ya estuviera designado en alguna/s comisión/es, mantendrá la designación.

En el caso de no llegar a un acuerdo en cuanto a la designación a la comisión elegida, queda bajo la facultad del Presidente/a dirimir la cuestión.

ARTÍCULO 25°: Corresponde a la Comisión de Hacienda, Presupuesto, Cuentas, Relaciones Laborales y Política Ocupacional:

Dictaminar sobre el estudio del Presupuesto Municipal y sus Organismos Descentralizados, ordenanzas de impuestos y servicios permanentes, toda autorización de gastos, en el examen de las cuentas de la Administración Municipal y sus Organismos Descentralizados y en general en todos los proyectos sobre créditos o contratación de empréstitos. La creación, percepción, eximición o aumento de impuestos, tasas y contribuciones, venta de propiedades municipales, adquisiciones y/o donaciones de bienes inmuebles, provisión de los gastos no incluidos en el Presupuesto. En general todo asunto que se relacione con la economía municipal, como así también el control de la ejecución presupuestaria.

Dictaminar sobre todo asunto o proyecto relativo a política laboral, política ocupacional a implementar en el Municipio, a propuesta del HCD o del DEM, sobre aumentos, disminuciones o modificaciones que se produzcan en la planta del personal del Municipio.

Dictaminar sobre todo asunto, propuesta o proyecto que ingrese al HCD relativo al dictado de cursos, conferencias, charlas, etc. tendientes a mejorar las condiciones laborales del personal municipal y su capacitación.

Dictaminar sobre todo lo referido a inquietudes o sugerencias provenientes de vecinos/as de la ciudad conducentes a los fines antes enunciados.

Dictaminar y/o aportar para la elaboración del Estatuto del Empleado Municipal que contemple la carrera administrativa y demás normas en vigencia.

ARTICULO 26º: Corresponde a la Comisión de Obras y Servicios Públicos, Ambiente y Hábitat: dictaminar sobre todo asunto que verse sobre pavimentación, nivelación o desagüe, arreglo del arbolado en las calles, plazas y paseos públicos, conservación del cementerio, construcción, conservación y mejora de edificios y monumentos públicos, construcción de templos, escuelas, teatros y demás edificios destinados a reuniones públicas, prevención de incendios, inundaciones y derrumbes, instalación de calderas y motores. Tráfico, parada y tarifa de vehículos. Fidelidad de pesas y medidas y en general todo lo que se relacione con obras públicas municipales o particulares que deba resolver el HCD.

Dictaminar sobre todo lo atinente a controles de calidad de vida y medio de saneamiento ambiental, control de plagas, vectores, ruidos molestos, contaminantes ambientales, físicos, químicos y/o biológicos, control de salud animal, domésticos y vagabundos.

ARTICULO 27º: Corresponde a la Comisión de Desarrollo Social, Derechos Humanos, Seguridad, Cultura, Deporte, Educación, Turismo y Salud Pública: dictaminar sobre todo asunto o proyecto relativo a temas que impliquen asistencia social de personas o agrupaciones de personas en estado de vulnerabilidad social dentro del Partido de Marcos Paz.

Dictaminar sobre la problemática social que implique la proliferación de los asentamientos ilegales, como así también de la problemática del niño en situación en riesgo social, Tercera edad y discapacitados.

Dictaminar sobre todo asunto relacionado con la educación y cultura de los habitantes del Partido de Marcos Paz, en lo que respecta a pedidos tanto oficiales como particulares. Dictaminar sobre todo asunto o proyecto relativo a la promoción turística de nuestra zona y todo lo relativo a la actividad deportiva de los habitantes del Municipio de Marcos Paz en lo que respecta a los hechos tanto oficiales como particulares.

En caso de catástrofe y/o grandes epidemias o problemas de gran magnitud que supongan peligro inminente para la salud de la población, esta comisión podrá solicitar al Cuerpo la adopción de medidas extremas como declarar la alerta sanitaria o emergencia sanitaria, según la gravedad del caso, en forma mancomunada con Defensa Civil.

ARTICULO 28º: Corresponde a la Comisión de Legislación General: dictaminar en todos los proyectos o asuntos relativos a disposiciones legales relacionadas con la Municipalidad; en los contratos que ésta celebre con particulares, empresas o poderes públicos, nacionales, provinciales o con otros Municipios; reclamos sobre interpretación de resoluciones del propio Cuerpo, Ordenanzas, Leyes nacionales o provinciales y sobre aquellos asuntos de legislación general o especial cuyo estudio no esté confiado expresamente a otra comisión por este Reglamento.

También se expedirá sobre los antecedentes y méritos de los candidatos propuestos por el DEM para el desempeño de los cargos que requieran acuerdo del HCD y en general todo asunto que no esté comprendido en otras comisiones.

ARTÍCULO 29º: La Comisión de Labor Legislativa será convocada cuando alguno de sus miembros o el Presidente/a lo estime necesario, con el propósito de acordar medidas conducentes a la mejor marcha de las Sesiones; convocatoria a Sesiones Extraordinarias o Especiales, asuntos a tratar en las mismas, sin perjuicio de las

disposiciones legales y toda otra cuestión tendiente a armonizar la Labor Legislativa del Cuerpo.

ARTÍCULO 30º: Las Comisiones funcionarán con la mayoría de sus miembros (mitad más uno) en los días y horas que los mismos determinen, y deberán reunirse en dependencias del Concejo, salvo que por unanimidad se decida hacerlo en otro lugar. Pasados los treinta minutos de la hora fijada para la reunión de Comisión, no habiendo quórum se levantará la reunión. Si por razones de fuerza mayor la Comisión no pudiera reunirse en el día y hora establecidos, el Presidente de la misma deberá informar, a los fines administrativos y en forma fehaciente a la Secretaría del HCD el motivo del impedimento, y en su caso, el cambio de día y hora.

ARTICULO 31º: Cuando un asunto corresponda a dos o más Comisiones, procederán estas reunidas conjuntamente o en orden sucesivo.

ARTICULO 32º: Si hubiera duda acerca del destino de un asunto, el HCD lo resolverá de inmediato por votación.

ARTICULO 33º: Para aquellos asuntos que el Cuerpo estime conveniente o que no estuvieran previstos en la LOM, podrá nombrar o autorizar al Presidente/a para que nombre Comisiones Especiales de Investigación, que dictaminen sobre ellos, respetando lo establecido en el Art. 24º del presente Reglamento.

ARTICULO 34º: Los miembros de las Comisiones permanentes conservarán sus funciones durante el mandato correspondiente a su elección y durante el receso legislativo del ejercicio siguiente, pudiendo ser relevados por resolución del Cuerpo.

ARTICULO 35º: Si la mayoría de una Comisión estuviese impedida o rehusara concurrir, la minoría deberá ponerlo en conocimiento del Cuerpo a fin de que el tema sea discutido en Sesión y tome estado público.

ARTICULO 36º: Los Despachos de las Comisiones por unanimidad o mayoría deberán ser acompañados de un informe escrito sin perjuicio de que uno de sus miembros lo fundamente oralmente. Si las opiniones de los miembros de una Comisión se encontraran divididas, la minoría tendrá derecho a presentar su dictamen al Cuerpo en las mismas condiciones que la mayoría. Si hubiera dos dictámenes con igual número de firmas, el dictamen de la mayoría será el que lleva la firma del Presidente de la Comisión o de quien presida el pleno de las Comisiones.

ARTICULO 37º: El Presidente/a de la Comisión o el autor/a del Proyecto, podrán hacer los requerimientos que estimen necesarios a las Comisiones que se hallen en retardo, teniendo la Comisión la obligación de enviar un informe al cuerpo en donde plasmaran los motivos de la falta de dictamen, incorporando el mismo en la siguiente sesión. Para hacer uso de este artículo, el expediente deberá por lo menos tener una antigüedad de tres meses de calendario legislativo.

ARTICULO 38º: Las Comisiones, una vez despachado un asunto, lo entregarán a la Secretaría para su curso. La misma formará con esos dictámenes el Orden del Día. Para poder figurar en éste, deberán presentar el o los dictámenes a la Secretaría del HCD hasta cuarenta y ocho horas antes del horario establecido para iniciarse la sesión.

ARTICULO 39º: Cada Comisión redactará un Acta, la que será firmada por todos los concejales/as participantes. En la misma se consignará: día y hora de reunión; los

temas tratados y la resolución que se tomó sobre cada uno de ellos. Sin su firma en el acta no se lo considerará como presente aún cuando la reunión haya fracasado. Ningún concejal/a y/o bloque político podrá presentar dictamen sin haber participado por lo menos de una reunión de Comisión sobre el tema que se trate. A pedido de un concejal/a o bloque, las reuniones de comisión podrán ser grabadas y estos registros deberán ser preservados por Secretaría.

ARTICULO 40°: Las comisiones no tendrán carácter público. Solo podrán asistir: el Secretario/a Legislativo, personal de Concejo Deliberante, los Secretarios/as de Bloque, asesores/as autorizados o terceros/as involucrados en los temas a tratar, de los que la Comisión considere necesaria su participación. Asimismo, los funcionarios/as del DEM que fueran citados por la Comisión.

En el caso de los Secretarios/as de bloque y los asesores/as de los mismos, sólo podrán intervenir en la discusión en aquellos casos en que le sea requerido, o a su pedido con el acuerdo de la mayoría de los concejales/as asistentes.

ARTICULO 41°: Los Concejales/as en ejercicio, las Comisiones especiales o permanentes pueden pedir directamente al DEM los informes verbales o escritos que crean convenientes.

ARTICULO 42°: Cualquier Concejal/a puede asistir a las deliberaciones de las Comisiones de las cuales no es miembro con voz pero sin voto.

Título VII De las Sesiones en general

Art. 43° al 54°

ARTICULO 43°: Las Sesiones pueden ser: Preparatorias, Ordinarias, de Prórroga, Especiales o Extraordinarias, según lo establece el Artículo 68° de la LOM.

ARTICULO 44°: En el período de Sesiones Ordinarias, el HCD sesionará por lo menos una vez cada catorce (14) días y en los días y horas fijados de acuerdo al Artículo 7° de éste Reglamento. El día, hora y lugar de Sesiones Ordinarias podrán ser modificados en cualquier sesión por votación unánime de los miembros del Cuerpo.

ARTICULO 45°: El quórum para sesionar será de la mitad más uno de los miembros que componen el HCD.

ARTICULO 46°: Todo Concejal/a desde el día en que asuma, estará obligado a asistir a todas las Sesiones y reuniones de Comisiones de las que formara parte. Cada inasistencia deberá ser comunicada dentro de las 24 hs. posteriores al horario de comienzo de la sesión y/o Comisión. En caso contrario, será sancionado con una multa equivalente al 15 % sobre el neto de la dieta mensual cuando faltara a una sesión y al 5% cuando faltara a una comisión. Los montos recaudados serán destinados a una cuenta especial creada al efecto y destinada a los fines que el Cuerpo determine por resolución fundada en la última sesión del año. Las inasistencias justificadas en cuestiones políticas serán argumento suficiente para la no aplicación del descuento establecido. La justificación a la inasistencia será tratada en la sesión siguiente a su ausencia incorporándose como primer tema del Orden del Día y sometida a la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros del HCD.

ARTICULO 47°: Pasados los treinta minutos de la hora fijada en la citación para sesionar, no habiendo quórum, se labrará un acta y el Presidente/a fijará nueva fecha de sesión, salvo que se disponga lo estipulado en el Artículo 70° de la LOM.

ARTICULO 48°: Ningún Concejal/a presente en la Sesión podrá dejar de votar por la afirmativa o la negativa, en tanto que las abstenciones deberán ser fundadas.

ARTICULO 49°: Cuando se trate de asuntos en que sea parte interesada el concejal/a o alguna persona pariente de un concejal/a dentro del cuarto grado de consanguinidad o cónyuge, éste podrá solicitar la autorización del HCD para retirarse del recinto mientras se vota en la Sesión, siempre que esto no implique dejar el Concejo sin quórum, En caso de que sea necesaria la concurrencia de los dos tercios de los votos de los presentes o de la totalidad de sus miembros, el Concejo no podrá autorizar a ninguno de sus miembros a retirarse.

ARTICULO 50°: Se considerará como inasistencia al Concejal/a que se retire de las Sesiones sin permiso del Presidente/a.

ARTICULO 51°: En caso de empate de una votación, será de aplicación lo dispuesto por el Art. 83°, inc 3° de la LOM. El voto del Presidente/a del cuerpo, en caso de empate siempre será contabilizado doble, no siendo necesario que vote 2 veces.

ARTICULO 52°: Los miembros del HCD no abandonarán sus bancas hasta que el Presidente/a declare levantada la sesión, a menos que una causa justificada le obligue a pedir permiso.

ARTICULO 53°: Cuando se esté votando un asunto, el Cuerpo no pasará a cuarto intermedio ni levantará la sesión antes de quedar definitivamente votado el asunto.

ARTICULO 54°: Si un asunto quedase pendiente para la Sesión siguiente, tendrá en ésta preferencia a todo otro asunto, salvo resolución en contrario del Cuerpo.

Título VIII

De la presentación de los Proyectos

Art. 55° al 59°

ARTICULO 55°: A excepción de las mociones de orden y de las indicaciones verbales, todo asunto que presente o promueva un concejal/a, deberá tener forma de Proyecto. Los mismos deberán ser presentados hasta 48 hs. antes del horario establecido para la apertura de la Sesión, en horario administrativo.

ARTICULO 56°: El HCD adoptará en los encabezamientos de todos sus mandatos o resoluciones la siguiente forma: "EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE MARCOS PAZ SANCIONA CON FUERZA DE..."

ARTICULO 57°: Todo Proyecto se presentará por escrito, firmado y en formato digital, recibiendo por Secretaría un comprobante de la presentación. En caso contrario no será admitido para su recepción por la Mesa de Entradas, debiendo observar las siguientes reglas:

- a) Se deberá sugerir una carátula, que se pondrá a consideración de la Secretaría, y deberá contener vistos, considerandos y articulado.
- b) Cuando se trate de obras de cualquier naturaleza, deberá acompañar los elementos de estudio más completos posibles.
- c) En caso que demande gastos, el monto de éstos.
- d) La creación del recurso o la imputación a partidas ya existentes.

ARTICULO 58°: Toda las disposiciones que adopte el HCD serán las determinadas según el Art. 77° de la LOM, deberán llevar numeración correlativa por año calendario, discriminada por tipo de disposición.

ARTICULO 59°: Los Pedidos de Informes que efectúen los concejales/as o distintos bloques políticos deberán ser presentados por Mesa de Entradas a la Secretaría del HCD, ésta lo ingresará en el Orden del Día de la sesión siguiente a su recepción. Luego de la toma de conocimiento del Cuerpo, se girarán al DEM por Secretaría.

Título IX De la tramitación de los Proyectos

Art. 60° al 66°

ARTÍCULO 60°: Cualquier ciudadano/a mayor de 18 años con domicilio en el Partido de Marcos Paz podrá, con el aval de un concejal/a o con las firmas del 0,3% del último padrón electoral, presentar por Mesa de Entradas del HCD un Proyecto para ser tratado por el Cuerpo, debiendo cumplimentar los requisitos establecidos en el Art. 57°, inc. a) y b) de este Reglamento, adjuntando al Proyecto fotocopia del DNI.

ARTICULO 61°: Ni el autor/a de un Proyecto que esté en poder de la Comisión o que ya haya sido considerado por el HCD, ni la Comisión que lo ha de despachar, podrá retirarlo, salvo por resolución del Cuerpo, mediante petición del autor o Comisión en su caso.

ARTICULO 62°: Todo Proyecto presentado al HCD será puesto a disposición de la prensa para su publicación en Secretaría.

ARTICULO 63°: Todo Proyecto presentado al HCD, deberá ser materia de estudio y deliberación, no pudiéndose adoptar resolución sin informe de Comisión, a no ser previa moción aprobada, para que sea tratado sobre tablas.

ARTICULO 64°: Las resoluciones que autoricen las inversiones de los fondos Municipales, acuerden concesiones y aprueben contratos con particulares, no podrán en ningún caso sancionarse sin previo despacho de la Comisión respectiva.

ARTICULO 65°: Todo Proyecto o asunto que no sea despachado por la respectiva Comisión dentro de un año contabilizado el mismo desde su fecha de ingreso en sesión, caducará de por sí y será remitido al archivo.

ARTICULO 66°: Todo Proyecto que fuera rechazado sólo podrá presentarse nuevamente a partir del siguiente período de Sesiones Ordinarias.

Título X De las mociones

Art. 67° a 73°

ARTICULO 67°: Toda proposición hecha por un Concejal/a a viva voz desde su banca es una moción.

ARTICULO 68°: De las mociones de orden

Mociones de orden son aquellas que tengan algunos de los siguientes objetos:

- a) Que se levante la Sesión.
- b) Que se pase a cuarto intermedio.
- c) Que se declare libre el debate.

- d) Que se cierre el debate.
- e) Que se pase al Orden del Día.
- f) Que se trate alguna cuestión de privilegio.
- g) Que se aplase la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado.
- h) Que el asunto vuelva Comisión.
- i) Que el Concejo se constituya en Comisión.
- j) Que para la consideración de un asunto de urgencia o especial, el HCD se aparte de las prescripciones del Reglamento.

ARTICULO 69°: Las mociones de orden serán previas a cualquier otro asunto, aún al que esté en debate. Se considerarán, y serán sometidas a votación en el orden de preferencia establecido en el Artículo anterior, cuando el HCD cuente con quórum. Las mociones de orden, con la sola excepción de la referida en el inc. f) del artículo precedente, serán puestas a votación sin discusión.

Las cuestiones a que se refiere el inc. f), son exclusivamente aquellas que se vinculan con los privilegios que la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la LOM otorga al HCD y a cada uno de sus miembros para asegurar su normal funcionamiento y resguardar su decoro; y serán consideradas con desplazamiento de cualquier otro asunto. El concejal las planteará brevemente consignando específicamente el tema por el cual se solicita. Acto seguido, el HCD decidirá por el voto de los 2/3 de los miembros presentes, si se le acuerda trato preferente. En caso afirmativo, se iniciará la consideración del fondo de la cuestión de acuerdo con las reglas establecidas en los capítulos relacionados con la discusión. En caso contrario se girará la cuestión a la comisión de Legislación General.

ARTICULO 70°: Las mociones de orden necesitarán para ser aprobadas mayoría simple, con excepción de las determinadas en los inc. c), f) e i) del Artículo 68° de este Reglamento, que lo serán por dos tercios de los concejales/as presentes, y la del inc. j) que requerirá las tres cuartas partes de los mismos.

ARTICULO 71°: De las mociones sobre tablas

Es moción sobre tablas toda proposición que tengan por objeto considerar inmediatamente un asunto. Para ser tenida en cuenta dicha moción se necesitan las dos terceras partes de los votos afirmativos de los miembros presentes y debe ser discutido brevemente.

ARTICULO 72°: De las mociones de reconsideración

Mociones de reconsideración son toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Concejo. Las mociones de Reconsideración pueden ser presentadas en la misma Sesión o hasta la Sesión siguiente. Para su reconsideración se necesita el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros presentes.

ARTICULO 73°: De las mociones previas preferenciales

Mociones previas preferenciales son aquellas proposiciones que tienen el objeto de alterar el Orden del Día o insertar en el Orden del Día asuntos que no entraron en término. Para su aprobación se necesita de las dos terceras partes de votos afirmativos de los miembros presentes.

Título XI
Orden en el uso de la palabra

Art. 74° al 76°

ARTICULO 74°: La palabra será concedida a los Concejales/as en el orden siguiente:

- 1) Al miembro informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
- 2) Al miembro informante de la minoría de la Comisión, si ésta se encontrase dividida.
- 3) Al autor/a del Proyecto en discusión.
- 4) Al primero que la pidiera de entre los demás Concejales/as.

ARTICULO 75°: El Concejel/a que sostenga la discusión en general de un Proyecto en nombre de una Comisión y enseguida el autor/a de él, tendrán derecho a hablar cuantas veces se considere necesario.

ARTICULO 76°: Si dos Concejales/as pidieran a un mismo tiempo la palabra, la obtendrá el que anticipe su disidencia, si el que le hubiese precedido lo hubiera hecho a favor o al que no hubiese expresado su opinión.

Título XII Del Concejo en Comisión

Art. 77° al 80°

ARTICULO 77°: El Concejo, antes de comenzar a considerar definitivamente un asunto, podrá constituirse en Comisión y considerarlo en calidad de tal, con el objeto de cambiar ideas y de conferenciar e ilustrarse preliminarmente sobre la materia.

ARTICULO 78°: Para constituirse el Concejo en Comisión deberá preceder petición verbal de uno o más de sus miembros, acerca de la cual se decidirá sobre tablas.

ARTICULO 79°: Las discusiones del Concejo en Comisión serán siempre libres y se tomará votación sobre las cuestiones que hubiera sido objeto del tratamiento.

ARTICULO 80°: En cualquier momento a invitación del Presidente o a petición de un Concejel, apoyada por la mayoría simple, podrá darse por terminada la discusión.

Título XIII De la discusión en Sesión

Art. 81° al 91°

ARTICULO 81°: Todo asunto o Proyecto que deba ser considerado por el Concejo podrá pasar, a pedido de uno o más concejales/as, por dos discusiones: la primera en general y la segunda en particular.

ARTICULO 82°: La discusión en general tendrá por objeto votar la idea fundamental del asunto considerado en conjunto.

ARTICULO 83°: Cada Concejel/a sólo podrá hablar una vez para fundar su voto en pro o en contra y por segunda vez al sólo objeto de hacer rectificaciones concisamente, salvo que el HCD hubiese declarado libre debate.

ARTICULO 84°: Aprobado un proyecto en general, se podrá pasar a la discusión en particular.

ARTICULO 85°: De los asuntos o Proyectos que hubiesen sido considerados por el HCD en Comisión, la discusión en general se centrará sobre los dictámenes.

ARTICULO 86°: Cerrado el debate y hecha la votación, si el Proyecto resultara rechazado en general concluirá toda discusión sobre él, mas si resultase aprobado, se a pasará a la discusión en particular.

ARTICULO 87°: La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, debiendo recaer sucesivamente la votación sobre cada uno de ellos.

ARTICULO 88°: En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo por consiguiente admitirse consideraciones ajenas al asunto en cuestión.

ARTICULO 89°: Durante la discusión en particular de un Proyecto podrán presentarse otro u otros Artículos que sustituyan totalmente al que se estuviese discutiendo, lo modifiquen, adicionen o supriman algo de él, o alteren su redacción.

ARTICULO 90°: La discusión de un Proyecto quedará terminada con la Resolución tomada por el Cuerpo.

ARTICULO 91°: Los Proyectos de Ordenanza, de Resolución o de Comunicación que hubieren recibido sanción definitiva del HCD, serán comunicados de inmediato al DEM.

Título XIV De los Vetos

Art. 92° a 93°

ARTICULO 92°: Cuando una Ordenanza es vetada total o parcialmente por el DEM, deberá volver al HCD y ser presentado dentro de los diez días hábiles de recibido, en horario administrativo por Mesa de Entradas, donde se le asignará un número de nota y se anexará al expediente de origen, asentando día y hora de ingreso.

ARTÍCULO 93°: Cuando ingrese al Honorable Concejo Deliberante el veto total o parcial de una Ordenanza, se procederá a su tratamiento en la siguiente Sesión Ordinaria, necesitándose para su rechazo los votos de las dos terceras partes de los presentes.

Título XV Del orden de las Sesiones

Art. 94° al 107°

ARTICULO 94°: Una vez reunido el Cuerpo con quórum, el Presidente/a declarará abierta la Sesión, indicando al mismo tiempo cuántos son los Concejales/as presentes.

ARTICULO 95°: El Secretario/a pondrá a consideración las actas pendientes de aprobación, la cuales se someterán a votación luego de realizar las observaciones correspondientes si las hubiere.

ARTÍCULO 96°: Seguidamente el Presidente/a dará cuenta al HCD por medio del Secretario/a de todos los asuntos entrados en el Orden siguiente:

- a) De los asuntos que tengan despacho de Comisión.
- b) De los Proyectos presentados.
- c) De las comunicaciones oficiales, las peticiones y asuntos particulares que se hubiesen recibido y remitido, las que serán leídas a requerimiento de algún concejal/a.

d) Otros (homenajes, efemérides, recordatorios, invitaciones y/o cualquier otra circunstancia que el Concejal quiera comunicar al cuerpo antes de finalizar la sesión), en un máximo de 10 minutos.

ARTICULO 97º: Cuando ninguno de los Concejales/as pidiese la palabra o estuviese agotada la discusión de un asunto, el Presidente/a pondrá a votación el Proyecto, artículo o punto que estuviere en consideración.

ARTICULO 98º: Cuando el Proyecto, Artículo o punto, hubiera motivado algún debate y el Presidente/a lo juzgara suficientemente discutido, invitará al HCD a pronunciarse respecto de ello para cerrar el debate y lo pondrá inmediatamente a votación.

ARTICULO 99º: Las Sesiones durarán hasta agotar el Orden del Día.

ARTICULO 100º: Los asuntos incluidos en el Orden del Día se discutirán en el orden que hubiesen sido presentados, salvo resolución del Cuerpo en contrario, previa moción al respecto.

ARTICULO 101º: Los pedidos de licencia o renuncia del Intendente/a o de los miembros del HCD, se tratarán sobre tablas como primer punto del Orden del Día.

ARTICULO 102º: Los miembros del Cuerpo al hacer uso de la palabra siempre se dirigirán al Presidente/a y éste deberá evitar el diálogo.

ARTICULO 103º: Ningún Concejal/a puede ser interrumpido mientras tenga uso de la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente, y esto mismo, sólo será permitido con la autorización del Presidente/a y el consentimiento del orador/a.

ARTICULO 104º: Con excepción de los casos establecidos en el artículo anterior, el orador/a sólo podrá ser interrumpido por el Presidente/a, cuando se saliera notablemente de la cuestión o cuando faltase al orden.

ARTICULO 105º: Cuando un Concejal/a, ha sido llamado al orden, por dos veces en la misma sesión, si se aparta de él una tercera, el Presidente/a, podrá retirarle el uso de la palabra, por sí o a pedido del o los Concejales/as agraviados/as.

ARTICULO 106º: Si al momento de la votación algún Concejal/a no se encontrara en el recinto, el Presidente/a procurará su presencia.

ARTICULO 107º: Están prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de móviles ilegítimos hacia el HCD y/o cualquiera de sus miembros.

Título XVI De las Votaciones

Art. 108º al 114º

ARTICULO 108º: Las disposiciones del HCD serán dictadas por mayoría simple de votos, salvo los casos en donde de la Ley Orgánica o este Reglamento, requieran mayoría especial.

ARTICULO 109º: Las votaciones del HCD serán nominales o por signo. La votación por signo se hará levantando la mano los que estuviesen por la afirmativa y por la negativa, consignándose las abstenciones si las hubiere y la votación nominal se hará de viva voz por cada Concejal/a previa invitación del Presidente/a.

ARTICULO 110°: Será nominal toda votación por los nombramientos o acuerdos que deba hacer el HCD por este Reglamento o por Ley, y además siempre que lo solicite alguno de los Concejales/as presentes, debiendo consignarse en el acta, el nombre de los/las sufragantes con la expresión de su voto.

ARTICULO 111°: Toda votación en particular se contraerá a un solo y determinado artículo, mas cuando éstos contengan varias ideas separables, se votará por partes si así lo pidiese un Concej/a.

ARTICULO 112°: Toda votación se remitirá concretamente a los términos en que esté escrito el artículo.

ARTICULO 113°: Para la insistencia en la sanción de Ordenanzas vetadas por el DEM la votación será nominal.

ARTICULO 114°: Si se suscitasen dudas respecto al resultado de la votación, todo Concej/a podrá pedir reiteración del acto de votación dentro del tratamiento del expediente.

Título XVII Del orden público de las Sesiones

Art. 115° al 118°

ARTICULO 115°: Queda prohibida toda demostración o señal extraordinariamente bulliciosa de aprobación o desaprobación.

ARTICULO 116°: El Presidente/a mandará salir del recinto a toda persona que desde la el publico contravenga el artículo anterior.

ARTICULO 117°: Si el desorden fuera general el Presidente/a deberá llamar al orden y si no se consiguiese, suspenderá inmediatamente la Sesión hasta que el público sea desalojado.

ARTICULO 118°: Si fuese indispensable continuar la Sesión y el público se resistiese a desalojar el recinto, el Presidente/a empleará todos los medios que considere necesarios para conseguirlo, hasta el empleo de la fuerza pública, a cuyo efecto deberá solicitarlo cuando lo creyere conveniente.

Título XVIII De los Bloques

Art. 119° a 122°

ARTÍCULO 119°: Los bloques quedarán constituidos luego de haber comunicado los concejales/as su composición y autoridades a la presidencia del Cuerpo mediante nota firmada por el Presidente/a del bloque. En cada renovación del HCD se respetarán los bloques preexistentes. A los efectos administrativos (asignación de oficina, designación de secretario/a de bloque y representación en las comisiones) se tomarán en cuenta los bloques conformados por listas de fuerzas políticas o alianzas electoralmente reconocidas en el distrito, en cuya representación acceden al cargo. Los bloques contarán con un Secretario/a designado/a al efecto, que será nombrado por el Presidente/a del HCD a solicitud del Presidente/a del bloque. Su designación cesará automáticamente al desaparecer el bloque o con cada renovación del Cuerpo. Asimismo, podrá ser removido por el Presidente/a a solicitud del Presidente/a del bloque correspondiente.

ARTÍCULO 120°: Los bloques tendrán los secretarios/as que se les asigne según la cantidad de concejales/as que compongan el mismo, a saber:

- a) bloques de hasta tres (3) concejales/as: un (1) secretario/a.
- b) bloques de hasta seis (6) concejales/as: dos (2) secretarios/as.
- c) bloques de más de seis (6) concejales/as: tres (3) secretarios/as.

ARTÍCULO 121°: Los Secretarios/as de bloque revistarán en la categoría Secretario de Bloque en Planta Política, con una remuneración equivalente al 50% del sueldo del Concej/a.

ARTÍCULO 122°: Serán funciones del secretario/a de bloque:

- a) Asistir a las sesiones y reuniones de comisión a las que estuvieren designados por los concejales/as de su bloque.
- b) Cumplir el día y horario de atención de la oficina del bloque, el cual será informado a la Secretaría del HCD.
- c) Constituir el nexo entre el bloque al que pertenece y la Secretaría del Concejo.
- d) Toda otra función de asistencia o colaboración con el bloque al que pertenece.
- e) Las inasistencias a comisiones y sesiones serán descontadas con los mismos criterios establecidos para concejales/as, salvo justificación por escrito de la autoridad del bloque.

Título XX De las Sanciones

Art. 123°

ARTÍCULO 123°: El HCD soberano como Cuerpo, y en virtud de ello le compete juzgar la conducta y el comportamiento de los concejales/as como miembros del Cuerpo, en concordancia con lo estatuido por los artículos 254°, 255° y 256° de la LOM.

Título XXI De la Observancia y reforma del presente Reglamento

Artículo 124° a 126°

ARTÍCULO 124°: Todo concejal/a puede reclamar la observancia de este Reglamento si juzgara que le contraviene.

ARTÍCULO 125°: Si hubiera dudas sobre la interpretación de alguno de los artículos de este Reglamento, se pasará la cuestión a la Comisión de Legislación General, la que deberá expedirse a la mayor brevedad.

ARTÍCULO 126°: Para plantear la reforma del presente Reglamento se necesitará de los dos tercios de los miembros que componen el HCD. La aprobación de las reformas también requerirá dos tercios.

ARTÍCULO 127°: Toda norma aprobada por el Cuerpo que esté relacionada con su funcionamiento, a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento será incorporada al Anexo.

Título XXII Disposiciones complementarias

Art. 128° al 130°

ARTÍCULO 128°: A los efectos de la aplicación de las disposiciones sobre votación, previstas en este Reglamento y en la LOM, se tendrán presentes las siguientes normas:

- a) Habrá quórum legal cuando en la sala de sesiones del Cuerpo se encuentren reunidos la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros que lo integran, entendiéndose por MAYORÍA ABSOLUTA la mitad más uno de los miembros que componen el Cuerpo.
- b) Se entenderá por MAYORÍA SIMPLE cuando el número de votos por la afirmativa supere en uno o más a los registrados por la negativa, y viceversa.
- c) Se entenderá por DOS TERCIOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES a las dos terceras partes del número de concejales/as presentes que forman quórum en el momento de votar.
- d) Se entenderá por DOS TERCIOS DE LA TOTALIDAD DE SUS MIEMBROS a las dos terceras partes del número total de concejales/as que forman el Cuerpo.
- e) Se entenderá por UNANIMIDAD cuando el número total de los votos emitidos sea coincidente, sin tener en cuenta las abstenciones.

ARTÍCULO 129°: A los efectos de determinar los DOS TERCIOS se tendrán presentes las siguientes cifras:

Dos tercios de 7 son 5
Dos tercios de 8 son 5
Dos tercios de 9 son 6
Dos tercios de 10 son 7
Dos tercios de 11 son 7
Dos tercios de 12 son 8
Dos tercios de 13 son 9
Dos tercios de 14 son 9
Dos tercios de 15 son 10
Dos tercios de 16 son 11
Dos tercios de 17 son 11
Dos tercios de 18 son 12
Dos tercios de 19 son 13
Dos tercios de 20 son 13
Dos tercios de 21 son 14
Dos tercios de 22 son 15
Dos tercios de 23 son 15
Dos tercios de 24 son 16

ARTÍCULO 130°: De forma.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante del Partido de Marcos Paz, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil trece.